



TEKNIA MANUFACTURING GROUP, S.L.

(Sociedad constituida en España de acuerdo con la Ley de Sociedades de Capital)

Programa de Pagarés TEKNIA 2022 (el "Programa de Pagarés")

Saldo vivo máximo: 30.000.000 €

SUPLEMENTO AL DOCUMENTO BASE INFORMATIVO DE INCORPORACIÓN DE PAGARÉS DE TEKNIA MANUFACTURING GROUP, S.L. AL MERCADO ALTERNATIVO DE RENTA FIJA

El presente suplemento (en adelante, el "**Suplemento**") al Documento Base Informativo de Incorporación de Pagarés al Mercado Alternativo de Renta Fija ("**MARF**") (en adelante, el "**Documento Base Informativo**") de TEKNIA MANUFACTURING GROUP, S.L. (en adelante, el "**Emisor**"), que se incorporará en el MARF el 15 de febrero de 2022, deberá leerse conjuntamente con el Documento Base Informativo, con cualquier otro suplemento a dicho Documento Base Informativo que el Emisor pueda publicar en el futuro y en todo caso con la siguiente normativa:

- I.** El Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social de la pandemia COVID-19, y en particular, el artículo 29 del Real Decreto-ley 8/2020, tal y como el mismo queda redactado de conformidad con el apartado cuarto de la Disposición Final octava del Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo, en virtud del cual el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital podrá otorgar avales, entre otros, a las emisiones de pagarés que se vayan a incorporar al Mercado Alternativo de Renta Fija, al objeto de facilitar el acceso a la liquidez y paliar los efectos económicos del COVID-19.
- II.** El Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 5 de mayo de 2020, publicado mediante Resolución de 6 de mayo de 2020 de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, por el que se establecen las características del tramo del Programa de avales para pagarés incorporados al MARF por importe de hasta 4.000 millones de euros, estableciendo asimismo que serán gestionados, en el ámbito de sus competencias a través de Instituto de Crédito Oficial ("**ICO**") y con la participación de Bolsas y Mercados Españoles Renta Fija, SAU ("**BMERF**") como Sociedad Rectora del MARF.
- III.** El Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 30 de noviembre de 2021, publicado mediante Resolución de fecha 30 de noviembre de 2021 de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, por el que se adaptan las condiciones y se extienden los plazos de solicitud de los avales regulados por los Reales Decretos-leyes 8/2020, de 17 de marzo, y 25/2020, de 3 de julio, y se modifica el Código

de Buenas Prácticas para el marco de renegociación para clientes con financiación avalada previsto en el Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo.

1 Personas responsables.

Dña. Ana San Vicente Landaida, en nombre y representación del Emisor, en su condición de apoderado, asume la responsabilidad por el contenido del presente Suplemento, conforme a la autorización otorgada por el consejo de administración del Emisor en su reunión de 9 de febrero de 2022, que fue elevada a público ante el Notario de Madrid, Don Francisco Javier Piera Rodríguez, con fecha 10 de febrero de 2022, con el número 211 de su protocolo.

Dña. Ana San Vicente Landaida asegura, tras comportarse con una diligencia razonable, que la información contenida en el presente Suplemento es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pueda afectar a su contenido.

2 Contenido que se incorpora al Documento Base Informativo de Incorporación de Pagarés con motivo de la intención del Emisor de beneficiarse del Programa de Avaless Pagarrs MARF ICO COVID para pagarés incorporados al MARF.

2.1 Cumplimiento de las condiciones.

El Emisor a la fecha de la firma de este Suplemento cumple con todas las condiciones exigidas por la normativa arriba expuestas para beneficiarse del Programa de Avaless Pagarrs MARF ICO COVID para pagarés incorporados al MARF:

- Es una empresa no financiera con domicilio social en España.
- No está sujeta a un procedimiento concursal a fecha 17 de marzo de 2020, bien por haber presentado solicitud de declaración de concurso, o por reunir las condiciones a que se refiere el artículo 2.4 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, para que el concurso sea solicitado por sus acreedores. Tampoco había comunicado a 17 de marzo de 2020 el inicio de negociaciones con sus acreedores al amparo del artículo 5 bis de la citada Ley Concursal.
- No se encontraba en situación de empresa en crisis, a 31 de diciembre de 2019, según lo establecido en el apartado 18 del artículo 2 del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

- A fecha 23 de abril de 2020, fecha de entrada en vigor del Real Decreto-ley 15/2020 y conforme a lo previsto en el Acuerdo del Consejo de Ministros del 5 de mayo de 2020 contaba con un programa de pagarés vigente e incorporado al MARF.

2.2 Contrato bajo el Programa de Avaless Pagars MARF ICO COVID.

El Emisor suscribió con fecha 17 de septiembre de 2020 con ICO, BMERF, NORBOLSA, S.V. S.A., BANKINTER, S.A. y BEKA FINANCE, SOCIEDAD DE VALORES, S.A. en calidad de Entidades Colocadoras y BANKINTER, S.A. en calidad de Agente de Pagos, todas en su conjunto definidas como las Partes ("**Partes**"), el contrato marco previsto en el Acuerdo del Consejo de Ministros del 5 de mayo de 2020 para acogerse al Programa de Avaless Pagars MARF ICO COVID (en adelante, el "**Contrato Marco**"), el cual fue elevado a público en esa misma fecha en virtud de escritura de elevación a público del Contrato Marco formalizado ante el Notario de Madrid, Pedro-José Bartolomé Fuentes, con número 2.194 de su protocolo.

Con fecha 16 de febrero de 2021, BANCA MARCH, S.A. y PKF ATTEST CAPITAL MARKETS A.V., S.A. se adhirieron al Contrato Marco en calidad de Entidades Colocadoras en virtud de diligencia otorgada ante el notario de Madrid, D. Pedro-José Bartolomé Fuentes, con número 512 de su protocolo (la "**Diligencia de Adhesión**").

La concesión del aval a las emisiones de pagarés (los "**Pagars Avalados**") estará sujeta a los términos recogidos en dicho Contrato Marco.

2.3 Finalidad de los Pagars Avalados.

El importe de la financiación obtenida a través de los Pagars Avalados se destinará exclusivamente a atender las necesidades de liquidez derivadas del impacto económico del COVID-19 para, entre otras finalidades, hacer frente al pago de nóminas, la gestión de facturas a proveedores y suministradores de bienes y servicios, necesidad de circulante y vencimiento de obligaciones tributarias y financieras corrientes u otras necesidades de liquidez en general con vencimientos posteriores al 17 de marzo de 2020.

2.4 Plazo para la emisión de los Pagars Avalados.

La fecha de emisión y desembolso de los Pagars Avalados será posterior a la entrada en vigor del Contrato Marco firmado por el Emisor, esto es,

el 17 de septiembre de 2020 y anterior a 1 de junio de 2021, momento a partir del cual no se admitirán más solicitudes de avales.

Este plazo límite podrá ampliarse por Acuerdo del Consejo de Ministros y bastará para ello la publicación del mismo en el Boletín Oficial del Estado.

2.5 Importe máximo avalado

El importe máximo agregado de todas las emisiones de Pagarés Avalados será de VEINTICINCO MILLONES DE EUROS (25.000.000 €), conforme se recoge en el Contrato Marco (el "**Importe Máximo Avalado**").

Ni la extensión del plazo de solicitud de los avales ni la incorporación de un nuevo Programa de Pagarés altera la cuota de saldo máximo de aval ya asignado al Emisor en el Contrato Marco.

En todo caso, el importe avalado no podrá ser mayor del saldo disponible en el Programa vigente en cada momento.

2.6 Porcentajes máximos de aval para cada una de las emisiones de Pagarés Avalados.

El importe avalado para cada una de las emisiones de Pagarés Avalados del Emisor será del setenta por ciento (70%) del importe nominal descontado de cada emisión de pagarés y del nominal unitario descontado de cada pagaré. Se entiende por nominal descontado de cada emisión de pagarés y por nominal unitario descontado de cada pagaré el efectivo abonado en la fecha de emisión del Pagaré Avalado.

Con el límite anterior, el aval cubrirá los importes relativos al nominal unitario descontado de cada pagaré, quedando expresamente excluido cualquier otro concepto, tales como remuneración del pagaré, comisiones o gastos de otra índole. De esta forma, la cobertura del aval será lineal y uniforme en cada emisión, no pudiéndose en ningún caso, ni por emisión ni por pagaré individual, avalar más del 70% del nominal descontado.

2.7 Plazo de vencimiento de los avales. Plazo de vencimiento de los Pagarés Avalados.

El plazo de vencimiento máximo de los pagarés incorporados bajo el programa vigente es de setecientos treinta días naturales (es decir, veinticuatro meses), y en ningún caso se modifica en virtud de la publicación de este Suplemento.

El plazo del aval emitido coincidirá con el plazo de vencimiento del Pagaré Avalado, y en ningún caso superará los setecientos treinta días naturales, incrementado en 10 días hábiles.

No obstante, según se establece en el Contrato Marco, todas las obligaciones y derechos relacionados con la concesión de los avales, mientras subsistan, que dimanen del Contrato Marco se mantendrán vigentes para las Partes firmantes.

2.8 Orden de prelación de los Pagarés Avalados.

Sujetos al cumplimiento de los requisitos recogidos en el Contrato Marco suscrito por el Emisor, y sin perjuicio de la responsabilidad personal e ilimitada del Emisor y, en su caso, de su Grupo en los términos recogidos en el referido contrato, los avales otorgados a los Pagarés Avalados tendrán carácter irrevocable, incondicional, a primer requerimiento y con renuncia del Estado al beneficio de excusión.

Los avales son compatibles con cualquier otra garantía que pudiera recoger el Programa de Pagarés, salvo las derivadas de otras fuentes de financiación que pudiesen contar con el aval del Estado y no gestionadas por ICO.

En caso de impago, ICO abonará al titular del Pagaré el porcentaje del 70% del importe correspondiente al valor nominal unitario descontado de cada Pagaré Avalado que integra la emisión, quedando expresamente excluido cualquier otro concepto.

De acuerdo con las disposiciones legales vigentes en España que resulten de aplicación al Emisor en la fecha del Contrato Marco, en caso de ejecución del aval, las reclamaciones de ICO bajo dicho contrato al Emisor o, en su caso, a su Grupo, tendrán las preferencias y prelación que la normativa aplicable otorga a los avales del Estado y en todo caso estarán, al menos, en igualdad de rango respecto de las formuladas por sus demás acreedores no garantizados ni subordinados, a excepción de aquellas reclamaciones que tengan preferencia exclusivamente por virtud de las normas legales de aplicación general en materia concursal.

El orden de prelación de los pagarés no avalados continuará rigiéndose por lo previsto en el Documento Base Informativo de Incorporación.

2.9 Ley Aplicable y Jurisdicción

Los Pagarés Avalados se regirán de conformidad con la legislación española y los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid tendrán

jurisdicción exclusiva para el conocimiento de cualquier discrepancia que pudiera surgir en relación con los Pagarés Avalados.

2.10 Costes y remuneración del aval.

La remuneración de los avales será:

- Para pagarés con vencimiento igual o inferior a 12 meses: 30 puntos básicos (0,30%) anuales sobre el importe avalado; y
- para pagarés con un vencimiento superior a 12 meses y hasta 24 meses: 60 puntos básicos (0,60%) anuales sobre el importe avalado.

El coste del aval se calculará considerando el número de días desde la fecha de desembolso y la fecha de vencimiento anualizados en base real entre 365.

El Emisor, a través del Agente de Pagos, abonará a ICO el coste de los avales que corresponda a cada emisión de conformidad con lo anterior en un único pago en la fecha de desembolso de la emisión avalada.

2.11 Descripción del sistema de colocación y, en su caso, suscripción de la emisión

El procedimiento de colocación de los pagarés que vayan a ser objeto de aval se adaptará a lo acordado en el Contrato Marco firmado, entre otros, por el Emisor, el ICO, el agente de pagos y las entidades colocadoras.

Conforme se regula en el Contrato Marco, junto con la Diligencia de Adhesión, las Entidades Colocadoras de los Pagarés Avalados serán, única y exclusivamente las siguientes: BANKINTER, S.A., BANCA MARCH, S.A. y PKF ATTEST CAPITAL MARKETS A.V., S.A.

2.12 Ejecución del aval.

En su caso, una vez cumplido los trámites previstos en el presente epígrafe, el ICO abonará a los legítimos titulares de los pagarés que figuren anotados en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores ("**IBERCLEAR**") y de sus entidades participantes los importes correspondientes a los avales mediante el procedimiento previsto en este apartado. La identificación de los mismos se realizará por parte del Agente de Pagos y BMERF, a través de IBERCLEAR, de conformidad con el procedimiento descrito a continuación.

Se considerará un incumplimiento a los efectos de ejecución del aval cuando a las 16:00 horas del quinto día hábil de la fecha de vencimiento del Pagaré Avalado el Agente de Pagos no haya procedido a la amortización del Pagaré Avalado de acuerdo con las normas de funcionamiento del sistema de compensación y liquidación del Mercado por no contar con el reembolso del Emisor ("**Fecha de Incumplimiento**").

Llegada la Fecha de Incumplimiento, el legítimo tenedor dispondrá de 5 días hábiles para solicitar su ejecución a ICO ("**Plazo de Solicitud**"), a través del Agente de Pagos, accediendo a la cesión de sus datos a tales efectos y conforme al siguiente procedimiento:

- el Agente de Pagos remitirá a ICO, dentro de los 4 días hábiles siguientes a la finalización del Plazo de Solicitud, todas las solicitudes recibidas por parte de los legítimos tenedores, aportando la información consolidada de las titularidades de los Pagarés Avalados e instrucciones de pago mediante el modelo de comunicación que se incluye como Anexo D del Contrato Marco.
- Será en todo caso condición necesaria para el pago del aval por ICO la comprobación por el Agente de Pagos de que los tenedores que hayan solicitado la ejecución figuran como legítimos titulares en el registro contable de IBERCLEAR y de sus entidades participantes en los términos indicados.
- Simultáneamente, el Agente de Pagos informará al Emisor de que, incumplido el pago de la Emisión de Pagarés Avalados a su vencimiento, se va a proceder a satisfacer a los legítimos titulares que hayan solicitado la ejecución las cantidades avaladas.

Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la comunicación del Agente de Pagos, ICO procederá al pago del aval de la Emisión de Pagarés Avalados correspondiente mediante una única transferencia a la cuenta indicada por el Agente de Pagos, quien procederá a su abono a los tenedores a través de los sistemas de IBERCLEAR y sus entidades participantes.

Una vez realizado el pago del aval por parte de ICO, de conformidad con lo indicado en la comunicación del Agente de Pagos, quedará liberado y no podrá volver a ser reclamado por el mismo Pagaré Avalado y pagado.

El pago, en caso de ejecución del aval, por cada pagaré impagado en ningún caso podrá superar el límite y cobertura de cada emisión de Pagarés Avalados y de cada Pagaré Avalado.

Será en todo caso condición necesaria para el pago del aval por ICO la identificación por parte del Agente de Pagos del legítimo titular identificado como tal en el registro contable de IBERCLEAR y de sus entidades participantes en los términos indicados.

El pago del aval por ICO determinará el reconocimiento de la deuda simultánea del Emisor y, en su caso, de su Grupo a favor de ICO como gestor del aval por cuenta del Estado.

Cualquier solicitud de ejecución de aval que no se realice en la forma y plazos recogidos en el presente apartado no será atendida por ICO.

3 Vigencia del resto de términos del Documento Base Informativo

Las modificaciones del Documento Base Informativo arriba mencionadas no conllevan la modificación de ningún otro término del Documento Base Informativo.

4 Cesión de datos de los tenedores finales de los Pagarés Avalados.

Se pone en conocimiento de los tenedores de los Pagarés Avalados que es necesaria la cesión de sus datos al Agente de Pagos, a Instituto de Crédito Oficial, a la Sociedad Rectora del MARF y al Emisor, para que en caso de impago y ejecución del aval se les puedan abonar los importes avalados correspondientes.

5 Factores de Riesgo

Dado que la fecha de incorporación del Documento Base Informativo en el MARF coincide con la fecha de incorporación de este Suplemento, no se ha puesto de manifiesto para el Emisor ningún riesgo que haya conllevado modificaciones en la sección de factores de riesgo del Documento Base Informativo.

6 Publicación del presente Suplemento

El presente Suplemento se publicará en la página web del MARF (<http://www.bmerf.es>).

En Madrid, a 11 de febrero de 2022.

Como responsable del presente Suplemento Documento Base Informativo de Incorporación:

Dña. Ana San Vicente Landaida

TEKNIA MANUFACTURING GROUP, S.L.U.